



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERÍA DEL PEZ ESPADA (*Xiphias gladius*) PARA CAPTURAS ACCESORIAS O FORTUITAS EN AGUAS DEL OCEANO ATLÁNTICO, AL NORTE DEL PARALELO 5º N (STOCK SWO/AN05N)

La Orden APA 315/2020, de 1 de abril, *por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas*, regula, en su artículo 10, los cierres de pesquerías que se aprueben en aplicación del art. 35 del Reglamento (CE) 1224/2009.

Esta misma Orden, en su disposición final quinta, modifica el apartado 4 del artículo 22 de la Orden AAA/658/2014, de 22 de abril, por la que se regula la pesca con arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias, reservando un 1 % de la cuota de pez espada del Atlántico Norte, stock SWO/AN05N, para las capturas accidentales o fortuitas de pez espada que puedan producirse en los artes de arrastre, artes fijas y arte de almadraba.

En base a lo anterior y a la vista de los datos actuales de capturas accidentales de pez espada (stock SWO/AN05N), que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, la cuota asignada este año para capturas fortuitas estaría próxima a agotarse, por lo que procede el cierre de dicha pesquería.

Por tanto, resuelvo:

- 1) El **cierre, a partir de las 00:00 horas (hora peninsular) del 10 de noviembre de 2021**, de la pesquería de pez espada capturado en aguas del Océano Atlántico, al norte del paralelo 5º N (**Stock SWO/AN05N**), **para las capturas accidentales o fortuitas que puedan producirse en los artes de arrastre, artes fijas y arte de almadraba.**
- 2) En relación a la obligación de desembarque, los buques deberán cesar su actividad en aquellas zonas donde potencialmente se puedan producir capturas de este stock, ya que de producirse cualquier captura, deberá ser llevada a puerto, siendo objeto de infracción.
- 3) Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Madrid, a 08 de noviembre de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA.

P.S. Disposición adicional quinta, Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y
ASUNTOS SOCIALES
Silvia Solís Reyes

